RAD. 2022-00173. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de noviembre de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por VIVIAN MEZA CAMARGO contra COLFONDOS S.A. Y OTROS, dándole cuenta que, al momento de replicar la demanda, COLFONDOS solicitó llamamiento en garantía. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Leonardo Javier Mendoza Niebles
Secretario

RADICACIÓN: 08001310500920220017300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIAN MEZA CAMARGO
DEMANDADA: ……...
COLFONDOS S.A.
PROTECCION S.A.
COLPENSIONES
LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

❖ **De la notificación a las demandadas y de la contestación:** Revisado el expediente se advierte que las convocadas comparecieron al proceso contestando la demanda. No obstante, carecemos de certeza en cuanto a la fecha exacta de notificación, pues de las documentales que en tal sentido cursan en el expediente, no logra deslindarse ese particular. La circunstancia descrita impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se habilita a los abogados Xenia Polo Peralta, Gloria Flórez Flórez, Nereidys Solano Arévalo y Javier Sanclemente Arciniegas para actuar como apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respectivamente, en los términos y condiciones de los poderes otorgados. Por lo demás, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, según se extrajo de la Consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

❖ **De la solicitud de Llamamiento.** Cabe anotar que COLFONDOS S.A. solicitó el llamamiento en garantía de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Atendiendo lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., el Despacho accede a la solicitud de llamamiento en garantía de la referida compañía, teniendo en cuenta que, por el cariz de las pretensiones resulta necesaria su vinculación al proceso, en aras de cubrir eventuales indemnizaciones como resultado de la sentencia. Consecuentemente, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por el expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a los abogados Xenia Polo Peralta, Gloria Flórez Flórez, Nereidys Solano Arévalo y Javier Sanclemente Arciniegas, para actuar como apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respectivamente.

2. TENER por contestada la demanda por COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

3. VINCULAR a la presente demanda a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en calidad de llamada en garantía por COLFONDOS.

4. NOTIFICAR, por la secretaria del Juzgado, a la vinculada de conformidad al ordenamiento legal.

5. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0039ea04128af0dfe8203a6f4f2c96cb57674e4d9dc4a7b5d8a5c7e5f3a59243**

Documento generado en 05/11/2024 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica